

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° *032* -2021-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 25 ENE. 2021

VISTOS:

- i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ALFREDO TOMAS HUAMANCHUMO CADILLO.**, identificado con DNI N° 32973524, en adelante el recurrente, mediante escrito con Registro N° 00074711-2020 de fecha 09.10.2020 contra la Resolución Directoral N° 2031-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.09.2020, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen de incentivos de pago de multa (pago con descuento), establecida en el inciso 41.1 del artículo 41° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSPA.
- ii) El expediente N° 3449-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 1484-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.07.2020¹ se sancionó al recurrente con una multa de 0.626 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y decomiso de 1.3312 t. del recurso hidrobiológico lisa, por transportar recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, infracción tipificada en el inciso 72 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.

1.2 Mediante Resolución Directoral N° 2031-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.09.2020², se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen de incentivos de pago de multa (pago con descuento), establecida en el inciso 41.1 del artículo 41° del REFSPA.

1.3 Mediante escrito con Registro N° 00074711-2020 de fecha 09.10.2020, el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 2031-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.09.2020, dentro del plazo de ley.

¹ Notificada al recurrente mediante Cédula de Notificación Personal N° 2941-2020-PRODUCE/DSF-PA el día 21.07.2020.

² Notificada al recurrente mediante Cédula de Notificación Personal N° 4566-2020-PRODUCE/DSF-PA el día 30.09.2020.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

El recurrente señala que se acogió al régimen de incentivos de pago de multa (pago con descuento), establecida en el inciso 41.1 del artículo 41° del REFSPA, para lo cual adjuntó el comprobante del voucher de depósito por el monto de S/ 1,345.90 soles abonado con fecha 12.03.2020, siendo que por el Estado de Emergencia los administrados se han visto limitados a la presentación de trámites regulares.

III. CUESTION EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 2031-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.09.2020.

IV. ANÁLISIS

4.1 Normas Generales

- 4.1.1 El inciso 41.1 del artículo 41° del REFSPA, establece el régimen de incentivos de pago de multa (pago con descuento).
- 4.1.2 El numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, en adelante el TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.
- 4.1.3 El numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarán las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

4.2 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación

- 4.2.1 Respecto a lo señalado por el recurrente en el punto 2.1 de la presente Resolución; cabe señalar que:
 - a) El artículo 41 del REFSPA, establece lo siguiente:

"Artículo 41.- Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad

41.1 El administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento **siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito**, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda.

41.2 En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la sanción aplicable se reduce a la mitad (...)" (El subrayado es nuestro).

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 25.01.2019.

- b) Mediante Resolución Ministerial N° 141-2020-PRODUCE, se regula la atención al ciudadano y la gestión documental durante el Estado de Emergencia, dispositivo legal que establece que los usuarios que necesiten ingresar documentos dirigidos al ministerio de la Producción o sus programas u organismos públicos adscritos, tienen a disposición los medios virtuales que se indican en el Anexo que forma parte de dicha resolución.
- c) De lo expuesto, se advierte que el recurrente procedió al depósito del monto de S/ 1, 345.90 soles abonado con fecha 12.03.2020 a la cuenta del Ministerio de la Producción; sin embargo, no ha reconocido su responsabilidad de forma expresa y por escrito, conforme a lo establecido en el inciso 41.1 del artículo 41° del REFSPA, por lo que el recurrente no ha cumplido con los requisitos necesarios para acogerse al beneficio de Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad.
- d) Adicionalmente, cabe mencionar que a la fecha del depósito del monto de S/ 1, 345.90 soles (12.03.2020) no se había declarado aún el Estado de Emergencia Nacional, por lo que el recurrente pudo reconocer su responsabilidad sin impedimento alguno. No obstante ello, entre el día 11.06.2020 y hasta antes de la fecha de notificación de la Resolución Directoral N° 1484-2020-PRODUCE/DS-PA, el recurrente tuvo a su disposición la mesa de partes virtual disponible las 24 horas del día a través de: sistemas.produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe para la presentación del escrito de reconocimiento de responsabilidad correspondiente.
- e) Sin perjuicio a lo señalado, cabe mencionar que respecto a la Resolución Directoral N° 1484-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.07.2020, notificada al recurrente mediante Cédula de Notificación Personal N° 2941-2020-PRODUCE/DSF-PA el día 21.07.2020, ésta se encuentra consentida en razón que el recurrente no impugno dicho acto administrativo, conforme lo establece el artículo 222° del TUO de la LPAG⁴.
- f) Por tanto, carece de sustento lo alegado por el recurrente.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el RLGP, el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante

⁴ Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto.

Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 002-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 21.01.2021, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ALFREDO TOMAS HUAMANCHUMO CADILLO**, contra la Resolución Directoral N° 2031-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.09.2020; en consecuencia, **CONFIRMAR** dicho acto administrativo en todos sus extremos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,



LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones